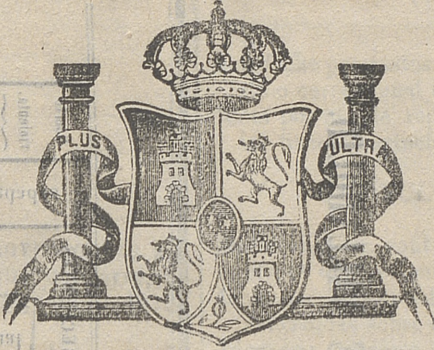


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

Gaceta del 2 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lebrija decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lebrija, decretada por el Gobernador de Sevilla en 17 de Marzo último.

Fundóse esta medida en que del expediente instruido por un Delegado de dicha Autoridad aparece que en 13 de Febrero último no estaban expuestas al público las listas electorales, segun previene

el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870: que autorizado el Ayuntamiento en 1879 para invertir en obras públicas las sobrantes del presupuesto con objeto de dar ocupacion á los braceros, se gastaron 11.114 pesetas, que facilitó Don Francisco Calderon Diaz, al interés de 12 por 100 al año, sin que se haya formalizado las cuentas ni existan documentos fehacientes con que verificarlo: que los libros de actas no se llevan con los requisitos legales, habiendo muchas de ellas que no han sido firmadas por todos los concurrentes á las sesiones á que se refieren: que en lo relativo á la contabilidad se notan grandes informalidades: que no se han presentado las cuentas de diferentes años económicos: que adeuda sumas considerables: que la concurrencia á las sesiones era siempre escasa: que en el año último no se hizo la rectificacion del padron vecinal; y que por las causas que se expresan el impuesto de cereales no rinde todo el producto de que era susceptible.

El Gobernador, al decretar la suspension, pasó el asunto á los Tribunales para los efectos oportunos.

La Sección, despues de examinar detenidamente el asunto, entiende que estuvieron en su lugar las resoluciones del Gobernador, porque la gravedad de las faltas y omisiones en que incurrió el Ayuntamiento y la índole de algunas de ellas justifican, no sólo la imposicion del correctivo con que le castigó aquella Autoridad, sino tambien la intervencion de los Tribunales para los efectos determinados en el párrafo segundo del artículo 191 de la ley Municipal;

Opina, por tanto, la Sección que procede que V. E. se sirva mantener la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Montefrio decretada por V. S., con fecha 6 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del próximo pasado mes, la Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Montefrio, provincia de Granada. Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar su administracion resulta que en el libro de intervencion del año de 1879 á 80 aparecen grandes informalidades que dicho Delegado califica de malversacion de fondos; que hay alteraciones en los amillaramientos y repartos de los años de 1878 á 79 y de 1879 á 80, sin haber obtenido la debida autorizacion, causándose con esto perjuicios á los contribuyentes:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero y 22 de Julio de 1879, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa.

Considerando que el Ayuntamiento ha cometido extralimitaciones y faltas graves con perjuicio de los contribuyentes al alterar los amillaramientos y repartos de los años de 1878 á 79 y de 1879 á 80, sin haber obtenido la debida autorizacion;

La Sección opina que procede

mantener la suspension acordada y pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pujera decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pujera, provincia de Málaga. Se fundó el Gobernador para dictar tal providencia en que los Concejales le presentaron la dimision de sus cargos, y siendo estos obligatorios, constituia aquel acto un extralimitacion grave con carácter político, dadas las circunstancias tambien políticas del país; en que los dimisionarios no se apoyaban en excusa alguna legal; y por último, en la publicidad que se habia dado á la dimision en el hecho de presentarla en la forma ordinaria de súplica.

Se compone el expediente de una copia de la renuncia que unos Concejales fundaron en tener que ocuparse de asuntos particulares y de interés fuera de la poblacion, y otros



en su avanzada edad mayor de 60 años y en sus padecimientos físicos.

La Seccion ha examinado detenidamente el asunto, y entiende que no hay términos hábiles para aprobar la conducta del Gobernador de Málaga, puesto que los Concejales de Pujerra no han cometido extralimitacion grave y con caracter político, ni ocurrido en desobediencia grave con las circunstancias prevenidas en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal vigente, aunque este se interprete de la manera mas lata posible;

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Pujerra, y prevenir al Gobernador que obligue á los Concejales al desempeño de su cargo, que es obligatorio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Malaga.

NUM. 926.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de la carne, tocino, carbon de coc, piedra y vaqueta que se necesite en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1881 82, el dia 15 del actual á las doce de su mañana en la Sala de sesiones de la casa Palacio de la Diputacion, rectificadas los precios que han de servir de tipo para el acto, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Valladolid 4 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 906.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

NEGOCIADO 5.º—ESTADISTICA DEMOGRAFICO-SANITARIA.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA POBLACION DE VALLADOLID.

(Período de observacion que comprende. —5 semanas.—Del 25 de Abril al 29 de Mayo de 1881.)

Numero correlativo de semanas.	NACIMIENTOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.						DEFUNCIONES.																							
	LEGITIMOS.		ILEGITIMOS.		De 0 á 1.		De más de 1 á 5.		De más de 5 á 10.		De más de 10 á 20.		De más de 20 á 40.		De más de 40 á 60.		De más de 60 á 100.		TOTAL general.		Muerto violenta.		Acumulo de censo.									
Determinacion de las fechas que comprende.	MES de	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Sarampion.	Disenteria.	Coqueluche.	Fiebre puerperal.	Intermittentes palúdicas.	Otras enfermedades des infectiosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por homicidio.	TOTAL general.	171	63
Del 25 al 1.º	Mayo.	23	12	35	4	4	8	3	1	4	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3	3	11	3	4	1	7	1	10	33	10	
Del 2 al 8.º	id.	19	17	36	3	4	7	3	1	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	8	1	2	2	1	11	1	13	39	4	
Del 9 al 15.º	id.	26	14	40	2	6	8	7	3	7	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	4	3	4	1	8	1	13	35	8	
Del 16 al 22.º	id.	20	13	33	4	6	10	6	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	4	4	1	10	1	8	35	28	
Del 23 al 29.º	id.	28	26	54	1	2	3	3	1	6	3	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	4	5	1	11	1	29	29	28		
TOTAL GENERAL.		116	82	198	14	22	36	23	60	22	6	7	1	5	1	2	1	1	1	3	25	49	17	15	2	47	3	171	171	63		

Valladolid 4 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1881.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pests.	Céts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	188.688	02
	En el Instituto de segunda enseñanza.	7.943	56
	En la Escuela Normal de Maestros.	5	87
	En la id. id. de Maestras.	124	10
	En la Academia de Bellas Artes.	3.242	47
	En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	11.939	86
Producto de las rentas y censos de la provincia.		930	00
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.			
Id. de donativos, legados y mandas.			
Id. recursos legales para cubrir el déficit.		62.508	32
Id. del recargo sobre la sal comun.			
Id. del ramo de Instruccion pública.		2.716	00
Id. del id. de Beneficencia.		51.992	00
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.		184.098	59
Id. de arbitrios especiales.			
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.			
Id. de empréstitos.			
Id. de enajenaciones.			
Id. de resultas de presupuestos anteriores.		65.952	27
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.			
Id. de reintegros.			
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	93.248	23
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879-80 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		
TOTAL CARGO.		489.290	70

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	11.049,93		999,75		12.049,68	
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1.875,00		»		1.875,00	
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	247,50		»		247,50	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.125,00		»		1.125,00	
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.	»		»		»	
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	375,00		»		375,00	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	»		»		»	
Idem por id. del servicio de vagajes.	»		1.225,00		1.225,00	
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	»		»		»	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	»		»		»	
Idem por id. de calamidades públicas.	»		»		»	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	9298,80		10,00		9.308,80	
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.						

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.						
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.						
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a Enseñanza.	499,98		199,98		699,96	
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	9.249,95		1.359,75		10.609,70	
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2.912,38		474,00		3.386,38	
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	624,99		»		624,99	
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	5.680,74		1.718,14		7.398,88	
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»		»		»	
Idem por id. del Museo provincial.	112,50		»		112,50	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	744,46		219,75		964,21	
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.136,22		62.928,01		67.064,23	
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	»		»		»	
Idem por id. de las Casas de Espósitos.	1.654,08		50.834,10		52.488,18	
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»		»		»	
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.						
Satisfecho por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de Establecimientos penales.						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	»		2.333,88		2.333,88	
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062,48		129,93		1.192,41	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»		4.165,57		4.165,57	
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	»		241,47		241,47	
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			93.248	23	93.248	23
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al de ejercicio corriente de 18 á 18						
TOTAL DATA.	50.649	01	220.087	56	270.736	57

RESUMEN.		Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.		489.290	70
Importa la data.		270.736	57
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>		218.554	13
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de fondos provinciales.	189.253	62	218.554
En el Instituto de segunda enseñanza.	333	86	
En la Escuela Normal de maestros.	26	33	
En la id. id. de maestras.	47	26	
En la Academia de Bellas Artes.	1.754	59	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	27.138	47	
			Igual.

En Valladolid á 30 de Abril de 1881.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo—V. B.: el Vicepresidente de la Comision Accidental, Pedro Leon.—El Depositario, Julian Termens Cambronero.

NUM. 718.
DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.
Sesion del 5 de Abril de 1881.
 PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.
(Conclusion)

El Sr. Leon Martin, pidió la lectura del acuerdo, y de la exposicion del contratista Sr. Llamas, y la mesa autorizó tal lectura, la cual tuvo efecto.
 El Sr. Bayon, manifestó la legalidad del acuerdo, que en nada se oponía á lo solicitado, puesto que no prejuzgaba la cuestion de cange que se acordó á condicion de realizarlo á su debido tiempo.
 El Sr. Giraldo, insistiendo en lo manifestado, dice que el acuerdo no puede aprobarse por no haberse acordado el pago de certificacion alguna de obras con que poder cangear el semestre vencido en 31 de Diciembre sobre que se basa lo solicitado por el Contratista. Que esto lo corrobora la solicitud fechada en 30 de Octubre de 1880, á la que recayó á acuerdo en 18 de Enero último, y que se debe acceder á lo que viene sosteniendo, en virtud de que el Ayuntamiento de Medina no puede legalizar la salida

de fondos de sus cajas municipales, con la correspondiente carta de pago.
 El Sr. Latorre, en contra, usó de la palabra para manifestar, que habiendo sido la lectura del acuerdo de 18 de Enero, y la exposicion del Contratista D. Bernardino Llamas, cree que el acuerdo es perfectamente legal, y debe aprobarse. Que esto se deduce desde el instante que se consigna como base del repetido acuerdo, que se realizará el cange á su debido tiempo, y que cubiertas todas las formalidades de ley, la legalidad del mismo, no puede ponerse en duda. Que si como dice el Sr. Giraldo una persona ha recibido intereses de la Caja municipal de Medina del Campo, para pago de provinciales, y aquellos no han ingresado en fondos de la provincia la cuestion debe llevarse al terreno á que corresponde, y allí depurar los hechos, puesto que en nada afecta esto al acuerdo de 18 de Enero, debiendo ser este aprobado.
 El Sr. Giraldo, insiste en que no se ha acordado pago de certificacion alguna al Contratista, para poder por este medio, solicitar el cange y acordarse así, y que por lo tanto debe volverse sobre el acuerdo objeto de la discusion.
 El Sr. Latorre, indica la necesidad de aprobar el acuerdo tantas veces repetido, tomado legal y con

perfecto derecho por la Comision provincial y residentes. Que el Ayuntamiento de Medina del Campo cuando se le comunique el cange, podría hacer la operacion, pero que hoy solo debe concretarse á esclarecer y determinar la culpabilidad de la entrega de los fondos á que alude el Sr. Giraldo, y que no han ingresado en arcas provinciales, y ruega se apruebe el acuerdo.
 Rectificó el Sr. Giraldo, y declarado suficientemente discutido, se puso á votacion, se aprobó el acuerdo de 18 de Enero último, tomado por la Comision provincial y señores residentes por mayoría de votos en votacion ordinaria.
 Se dió lectura del siguiente dictamen.
 Los que suscriben, individuos de la Comision de Instruccion pública habiendo examinado el tratado practico del sistema-métrico decimal, con tablas de reduccion y equivalencias reciprocas de pesas y medidas etc., escrito por el señor Ingeniero industrial y fiel contraste de la provincia, Don M. Cénos Otero, y para cuya obra, hoy en prensa, solicita la subvencion correspondiente á los dos mil ejemplares que esta editando, deben manifestar:
 Que tanto por la importancia suma de mencionado trabajo, llamado á propagar y facilitar los conocimientos tan necesarios á todos, como por los beneficios inmediatos que han de reportar en las diferentes aplicaciones que contiene para la agricultura, é industria y comercio, implica un indisputable mérito, y arguye en favor del recurrente una suma de conocimientos nada comun, y una laboriosidad y constancia bien raras por cierto entre nuestros paisanos, puesto que el D. Cénos es hijo de Fontihoyuelo, pueblo de esta provincia.
 Esta circunstancia por sí sola, si no hubiera otra, sino bastante á juicio de la Comision para sufragar desde luego los gastos de toda la edicion, y propondría además la adquisicion de suficiente número de ejemplares; pero como por desgracia, es notorio el estado precario porque atraviesa la provincia, se limita con harto sentimiento suyo á significar que en meritos á la importancia y condiciones apreciabilísimas que concurren en dicha obra, se subvencionen á su autor con la suma de setecientas cincuenta pesetas, y se recomiende á los Ayuntamientos y dependencias de la provincia su adquisicion, significando al interesado la satisfaccion con que ha visto su trabajo en bien de todas las clases.
 La Excm. Diputacion, no obstante acordará lo que estime mas conveniente.
 Palacio de la Diputacion, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta

y uno.—Rafael García Crespo.—Telesforo Martinez.—Francisco Maria de las Moras.
 Y conformes todos los Sres. Diputados fué aprobado por unanimidad.
 El Sr. Giraldo, pidió la palabra para preguntar el estado en que se encuentra el aumento gradual de sueldo, á los profesores de Instruccion primaria.
 El Sr. Bayon, de la Comision provincial, contestó al Sr. Giraldo, que este asunto se encontraba en el estado que hasta la actualidad tenia, por no haberse aun publicado el escalafon general.
 El Sr. Giraldo, manifestó, que cree haberse publicado, y pide se lleve á efecto el aumento, para poder llenar este requisito de ley.
 El Sr. Sanchez, manifestó que en el presupuesto adicional y en el que se confecciona para el ejercicio económico de 1881-82, se consiguan 7,500 pesetas para el referido aumento gradual.
 Y pasadas con exceso las horas de Reglamento, y señalando para la sesion inmediata, la aprobacion del repartimiento provincial, y demas asuntos pendientes, se levantó la sesion, fijando para la inmediata las once de la mañana.
 Eran las 3 de la tarde.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Francisco Maria de las Moras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASAS EN VENTA.

Por la Testamentaria de la señora Doña Maria Rosario Blanco de Salcedo, se enagenan dos unidas y colindantes, la mayor en la calle de San Martin núm. 41, y la otra, pasado el ángulo que aquella forma, en la calle de Padilla núm. 18: constan las dos de una superficie de 9196 piés cuadrados, y su remate extrajudicial, tendrá efecto el dia 12 de Junio á las doce de su mañana, en la Notaria pública de Don Victor Garcia Marqués, calle de la Obra, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tasacion para la venta de estas fincas.

A los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial* con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:
 Imprenta de Lucas Garrido.
 Obra, 6.